

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.46 hrs. a los 24 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez de Bolo y el condenado D.F.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **D.F.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00200-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación procesal del condenado. Se encuentra con prisión preventiva y obra informe de incumplimiento del IAPL del mes de marzo.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que fue condenado a un mes de prisión en suspenso por el delito de hurto el 21/8/24 y se le impusieron pautas de conductas (lee las mismas). En diciembre 2025 se impuso no cómputo por incumplimiento. Actualmente esta por otro legajo con prisión preventiva. Las pautas se tornan de imposible cumplimiento. Solicita la revocación.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: lo aceptará por su situación procesal. Además hay posibilidad de acuerdo para el día lunes de abreviado y teniendo en cuenta la posibilidad de pena compositiva corresponde.-

El condenado presta conformidad. Que habló con su abogada y lo comprende.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver. Mas allá de haber aceptado la revocación de la condicionalidad de pena de un mes que se transformará en efectiva, de forma voluntaria, existe prueba suficiente para resolver la revocación. Después de la audiencia de diciembre 2025 donde se le impuso no cómputo de 6 meses, se lo apercibió que en

caso de incumplir se revocaría y posteriormente ya no asistió, quedando en esa situación de detención preventiva. Esto entonces se resuelve no solo por estrategia procesal de la defensa sino por nuevos incumplimientos.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Revocar la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia del 21/08/2024 a E.D.F. dictada por el Juez Dr. Julio Cesar Sueldo en legajo MPF-CI-02336-2024, por haber incumplido reiteradamente la pauta D y por registrar no cómputo de 6 meses, todo conforme art. 27 bis del C.P.

II.- Establecer que E.D.F. deberá cumplir la pena de UN MES de prisión efectiva en un Establecimiento Penal de esta Provincia.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena.-

IV.- Comunicar a la Jueza de Garantías Dra. Amorina Sanchez Merlo la detención conjunta.-

V.- Notificar a la Sub Comisaria 79 de la detención conjunta.-

VI.- Oficiar al SPP a efectos que proceda al traslado del condenado a un Establecimiento Penal de esta Provincia para que cumpla su pena.-

VII.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-

Las partes técnicas no tienen voluntad recursiva y el condenado presta conformidad con lo resuelto. Quedando firme SS dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8